

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #1945
RADICACION: 76001311000720220034700

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **MARTHA CECILIA BENITEZ ARIAS** en contra de **CARLOS ALFONSO PAYAN LENIS**, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Indicar el valor de la cuota alimentaria para el año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 con los incrementos S.M.L.V.
2. Comoquiera que en el hecho primero se afirma que Claudia Tatiana Payan Benitez alcanzó la mayoría de edad no se podrá cobrar aquí el valor o porcentaje de la cuota alimentaria que le corresponde a aquella. Si se cobran los valores correspondientes a la hija menor de edad, deberá reajustar la cuota considerando esta circunstancia.
3. Por lo anterior, deberá precisar de manera clara y concreta en la pretensión primera, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado y teniendo lo considerado en el punto anterior.
4. Los intereses monetarios serán liquidados en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art.1617 del C.C.
5. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al ejecutado, y el no conocerse el canal digital del mismo, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°.- **ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2°.- **CONCEDER** el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.
- 3°.- Sea el Dr. **AGOSTO CAMPAÑA RIVAS** con T.P. 194.036 apoderado judicial del solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ